

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y AL **DIRECTOR DEL INSTITUTO** MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL A DAR CUMPLIMIENTO A LA RECOMENDACIÓN 2679 DEL COMITÉ DE LIBERTAD SINDICAL DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO Y PARA REALIZAR LAS ACCIONES CONDUCENTES PARA EL RECONOCIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS LABORALES DE LAS Y LOS TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS DE SEGUROS, A CARGO DEL DIPUTADO HERNÁNDEZ JUÁREZ, **FRANCISCO DEL GRUPO** PARLAMENTARIO DEL PRD

El suscrito, diputado federal integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXI Legislatura, con fundamento en los artículo 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete ante esta Comisión Permanente, la siguiente proposición con punto de acuerdo para exhortar a la Titular de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social y al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social a dar cumplimiento a la Recomendación 2679 del Comité de Libertad Sindical y para realizar las acciones conducentes para el reconocimiento y cumplimiento de los derechos laborales de las y los trabajadores de las empresas de seguros, al tenor de las siguientes:

#### **Consideraciones**

Los agentes de seguros constituyen un gremio de trabajadores y trabajadoras cuya actividad laboral ha permitido el fortalecimiento de de las compañías aseguradoras, tanto así, que se han posicionado el mercado obteniendo grandes ganancias.

Aun y cuando el artículo 285 de la Ley Federal del Trabajo determina el carácter de trabajador a quienes realizan su actividad laboral para las compañías aseguradoras, dichas compañías permanentemente han dado a sus trabajadores y trabajadoras el carácter de comisionistas, para desconocer los derechos que



surgen de la relación de trabajo, y en consecuencia no determinar los salarios, prestaciones, beneficios derivados de la antigüedad y, evidentemente la seguridad social, dejando a las y los trabajadores en un situación de indefensión y de inseguridad jurídica, con repercusiones negativas en el desarrollo y terminación de la relación de trabajo.

Los intentos de los trabajadores y trabajadoras de que sean reconocidos sus derechos laborales por sus patrones, han generado acciones de represión que no sólo se han constreñido al despido, ya que existe el caso de de una causa penal contra un trabajador en el que las autoridades jurisdiccionales han determinado que no existe delito alguno.

Ante tales situaciones, trabajadores y trabajadoras de diversas compañías de seguros del estado de Jalisco, decidieron organizarse sindicalmente, posibilitando la creación del SINDICATO AGENTES VENDEDORES DE SEGUROS EN GENERAL, DEL ESTADO DE JALISCO, organización que desde su fundación ha tenido que padecer los obstáculos que se han vuelto comunes para impedir el derecho de los trabajadores y trabajadoras de coligarse en defensa de sus intereses, pero por la persistencia de sus agremiados y el cumplimiento de los requisitos correspondientes, las autoridades del trabajo no tuvieron más que reconocerlos como organización sindical, dotándolos de la Toma de Nota número de registro 1608 del libro obrero 7 a fojas 108 de fecha 23/04/2008, y reconocer su personalidad jurídica para representar los intereses de los trabajadores de las empresas de seguros en el Estado de Jalisco, no sin generar la respuesta represiva de las empresas a través de despidos como en los casos de las compañías Allianz de México, S.A., Compañía de Seguros y Seguros Mapfre Tepeyac, quienes despidieron a trabajadores y trabajadoras agremiadas al nuevo sindicato, por lo cual se interpusieron demandas de cuyos procesos sólo dos han concluido en un laudo, recurriéndose al amparo directo. Los únicos expedientes que han llegado a término es por desistimiento de las y los demandantes debido a su apremiante situación económica y aceptando una paga obviamente sin



reconocimiento de ningún derecho. Los demás expedientes siguen en proceso.

Como parte de las acciones contra la organización sindical y los reclamos de los trabajadores, siete compañías de seguros interpusieron una demanda de Nulidad y cancelación del registro del SINDICATO DE AGENTES VENDEDORES DE SEGUROS EN GENERAL, DEL ESTADO DE JALISCO, ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, expediente al que se le asignó el número 790/2008/5-J, por la Quinta Junta Especial, misma que conoció del asunto, y pronunció laudo en contra de las empresas demandantes GENWORTH SEGUROS MÉXICO S.A. DE C.V., GRUPO NACIONAL S.A.B., MAPFRE PROVINCIAL, TEPEYAC, S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V., SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA, SEGUROS ING, S.A. DE C.V., y SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V. AFIRME GRUPO FINANCIERO, determinando la improcedencia de su acción de nulidad.

No conformes con el Laudo de la Quinta Junta Especial, las empresas presentaron amparo directo ante el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, que confirmó el laudo anterior. Las empresas empresas GENWORTH SEGUROS DE MEXICO, S.A. DE C.V., GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B., MAPFRE TEPEYAC, S.A., QUALITAS COMPAÑÍA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V. Y SEGUROS AFIRME, S.A DE C.V. AFIRME GRUPO FINANCIERO, bajo el expediente 807/2010, interpusieron Recurso de Revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación contra la resolución de negativa de amparo bajo el número 724/2011, recurso aue fue desechado por improcedente, imponiéndose una multa a las empresas inconformes.

Paralelamente el sindicato presentó una queja por la violación al principio de libertad sindical ante la Organización Internacional del Trabajo, misma que al ser aceptada se le asignó el número de caso 2679, y sobre la cual recayó la siguiente Recomendación:

Caso 2679 Recomendaciones del Comité



En vista de las conclusiones que preceden, el Comité invita al Consejo de Administración a que apruebe las recomendaciones siguientes:

- a) En relación con los alegados despidos de cinco dirigentes sindicales y afiliados mencionados por sus nombres en la queja (Sra. María del Socorro Guadalupe Acevez González, Sra. Rossana Aguirre Díaz, Sra. María Cristina Vergara Parra, Sra. Bertha Elena Flores Flores, Sra. Elodia Hernández Orendain, y afiliados Sres. Alejandro Casarrubias Iturbide, Lázaro Gabriel Téllez Santana, Javier Badillo Flores, Martín Ramírez Olmedo), el Comité espera firmemente que la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco se pronunciará rápidamente sobre las demandas por despido (o como señala el Gobierno, cese de la relación contractual mercantil) injustificado y antisindical interpuestas por los dirigentes sindicales y sindicalistas despedidos y pide al Gobierno que le mantenga informado sobre los resultados de dichas demandas;
- b) En cuanto al alegato según el cual las empresas de seguros mencionadas en la queja han solicitado la cancelación del registro de la organización querellante ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco de manera indebida según la organización querellante —, el Comité pide al Gobierno que comunique la sentencia que dicte la autoridad judicial, y
- c) El Comité pide al Gobierno que supervise estrechamente las cuestiones relativas al respeto de los derechos sindicales de la organización querellante.

Aun y cuando existe el reconocimiento legal nacional e internacional de la organización sindical que han conformado los trabajadores y trabajadoras de las empresas de seguros y, por lo tanto un reconocimiento de la calidad que como trabajadores y trabajadoras tienen sus agremiados, en los hechos, quienes han



sido despedidos, aún se encuentran en espera de la resolución de la Junta de Conciliación y Arbitraje y los que no han sido despedidos siguen sin que se les reconozcan sus derechos y, por lo tanto no gozan ni del salario, las prestaciones y los derechos de antigüedad y seguridad que corresponde a la relación de trabajo por parte de sus patrones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Comisión Permanente la siguiente:

#### PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión exhorta al Gobernador Constitucional del estado de Jalisco y a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje para que en reconocimiento de su calidad como trabajadores y trabajadoras que realizan sus actividades laborales para las compañías de seguros, den cumplimiento a las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales que confirman la legalidad del SINDICATO DE AGENTES VENDEDORES DE SEGUROS EN GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO y de la Recomendación 2679, emitida por la Organización Internacional de Trabajo, para dar certeza jurídica a la representación sindical en comento en las atribuciones que le confiere la Ley Federal del Trabajo y se realice las acciones para que se subsanen las irregularidades existentes, considerando en esto la reinstalación de las y los trabajadores despedidos a sus centros de trabajo, con la reintegración de los salarios y prestaciones que han dejado de percibir por estos motivos.

Dip. Francisco Hernández Juárez Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, a 16 de mayo de 2012